MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 231 DE 2017

CONTRATISTA: **UNION TEMPORAL INTENDENCIA VII**
NIT: **901.131.694-1**

OBJETO: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".**

ITEM 2: TELA PARA UNIFORME MASCULINO.

VALOR: **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.418.003.550,00). Excluido de IVA.**

==========

Entre los suscritos Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79'451.110 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de DIRECTOR GENERAL del INPEC, mediante Decreto No. 2346 del 20 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión No.0010 del 25 de Noviembre de 2014 del Ministerio de Justicia y de Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, Identificado tributariamente con el número 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Contrato, se denominará EL INPEC, por una parte y por la otra, **LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.380.972 de Bogotá D.C, obrando como representante legal de **UNION TEMPORAL INTENDENCIA VII, NIT.901.131.694-1**, integrada por: MANUFACTURAS CREARE SAS, que por documento privado de accionista único del 3 de junio de 2010, inscrita el 3 de junio de 2010 bajo el No.01389021 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MANUFACTURAS CREARE SAS, con matricula No.01997319 del 3 de junio de 2010, renovada el 31 de marzo de 2017, según certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 03 de octubre de 2017, con dirección comercial en la calle 56 No.20-21 de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail comercial: gerencia@creare.co con un porcentaje de participación del 26%, y la sociedad denominada INTERFLEX DE COLOMBIA S A S, que por documento privado de empresario del 5 de febrero de 2010, inscrita el 5 de febrero de 2010, bajo el número 01359730 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de : INTERFLEX DE COLOMBIA E U por el de: INTERFLEX DE COLOMBIA S A S. que por documento privado de empresario del 5 de febrero de 2010, inscrita el 5 de febrero de 2010, bajo el número 1359730 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S. Que en virtud de las reformas: 2010/02/05 EMPRESARIO 2010/02/05 01359730 y 004 2012/04/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/08/23 01660357; con matricula No.01798705 del 30 de abril de 2008, renovada el 31 de marzo de 2017, según certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 20 de octubre de 2017, con dirección comercial en la carrera 67 A 4G-45 de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail comercial: tinterflexdecolombia@hotmail.com, con un porcentaje de participación del 74%; quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 4151 de 2011 corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento, según el artículo 18 numeral 1:

"Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad..."

2. Que a su vez, el artículo 65 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 1709 de 2014 establece:

Artículo 65. Uniformes. "Los condenados sin excepción vestirán uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana. Serán adecuados a las condiciones climáticas, así como el estado de salud de los internos, garantizando dentro de los límites razonables y proporcionales sus demás derechos fundamentales. Habrá uniformes diferenciados para hombres y mujeres."

3. Que la ley 65 de 1993 establece en su artículo 79 modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 que:

Artículo 79. Trabajo penitenciario. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiéndolas aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.

4. Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 80 establece:

"La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal."

5. Que con fundamento en lo anterior la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la resolución 3190 de 2013 "Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, modifica la Resolución 2392 de 2006 y deroga las Resoluciones No.13824 de 2007 y 649 de 2009", creando la actividad de industria autoabastecimiento confección y calzado, separándola de la actividad laboral existente de industria de confecciones y calzado, con el fin de fortalecer los procesos de producción y brindar más cobertura ocupacional en estas actividades, con lo cual se permite a

las personas privadas de la libertad, elaborar sus propios uniformes para adquirir y/o fortalecer sus habilidades, destrezas y competencias laborales, redimir pena para acceder a beneficios administrativos, obtener por cada uniforme y par de calzado elaborados el incentivo económico de bonificación conforme lo estipula la ley 65 en sus artículos 82, 86 y de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-429 de 2010. Así mismo se reduce los costos por elaboración de uniformes y calzado, teniendo en cuenta que en los establecimientos se cuenta con talleres de confección y calzado dotados con maquinaria y herramientas que facilitan la elaboración de los mismos.

6. Que el INPEC ha definido su política de calidad orientando todas las actividades a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los privados de la libertad, bajo el marco de los Derechos Humanos y la inviolabilidad de la Dignidad Humana. Con fundamento en la norma técnica de calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004 dentro del mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad a nivel nacional, en su estructura documental dentro de los procesos misionales de tratamiento penitenciario determinó los procedimientos para la elaboración de uniformes y calzado.

7. Que en este sentido, figuran los siguientes procedimientos aprobados el 13/3/2008: PT 52-012- 08 V01- Elaboración uniformes para internos, pantalón hombre, PT 52-013-08 V01-Elaboración uniformes para internos, camisa hombre, PT 52- 016- 08 V01- Fabricación de botas para internos e internas, PT 52-014-08 V01-Elaboración uniformes para internas, pantalón dama, PT 52-015-08 V01-Elaboración uniformes para internas, blusa dama. En ellos se encuentran establecidos las pautas y metodología a seguir para la fabricación de uniforme y botas para dotación de Internos(as) y se especifican la materia prima para su elaboración (tela, cuero y suelas), cantidades y requisitos técnicos específicos. Para el caso de las especificaciones técnicas del cuero para calzado masculino la prueba de Resistencia al desgarre método A 250N es sustituida por las pruebas de Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre simple y Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre doble; de igual forma se excluye la prueba de anclaje 1kg-24 horas. Esto obedece a que las pruebas de Resistencia al desgarre método A y prueba de anclaje 1kg-24 horas no son aplicados por los dos laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC para pruebas de cuero.

8. Que así mismo en cumplimiento al artículo 2 "ENFOQUE DIFERENCIAL" y del artículo 47 "UNIFORMES" de la Ley 1709 de 2014, la Subdirección de Desarrollo de Actividades Productivas presentó propuesta en la vigencia 2015, para la aprobación de un diseño de uniforme y calzado para la población privada de la libertad de género femenino la cual fue aprobada por parte de la Dirección General del Instituto. A partir de dicho diseño se pretende para la presente vigencia adquirir la materia prima para su fabricación y dotación a las mujeres privadas de la libertad, dado que el procedimiento para elaboración del nuevo uniforme y calzado femenino para dar cumplimiento a la referida normatividad se encuentra en proceso de actualización.

9. Que para dotar con 01 uniforme y 01 par de calzado a la totalidad de la Población Privada de la Libertad (PPL) en situación jurídica condenada se requieren aproximadamente las siguientes cantidades de materia prima:

DOTACIÓN	MATERIA PRIMA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
UNIFORMES MASCULINO	TELA	METRO	210.994
UNIFORMES FEMENINO	TELA	METRO	13.000
CALZADO MASCULINO	SUELAS	PAR	75.355
	CUERO	DM2	2.260.650
CALZADO FEMENINO	SUELAS	PAR	5.000
	CUERO	DM2	90.000

10. Que dentro de la programación presupuestal de bienes y servicios para la vigencia fiscal 2017 en el rubro 3-5-3-6- ATENCION Y REHABILITACIÓN AL RECLUSO por concepto de cuero y suelas para botas, tela dril uniformes, e insumos para la elaboración de uniformes y botas, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario asignó presupuesto para la compra de materia prima e insumos para la elaboración de dicha dotación; sin embargo, los recursos no son suficientes para satisfacer la necesidad planteada que tiene la entidad, por los cual se ajustaron las cantidades a adquirir.

11. Que una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante resolución No.003778 del 12 de octubre de 2017, por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.07 de 2017, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC". ITEM 2: TELA PARA UNIFORME MASCULINO.**

12. Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, mediante Resolución No.004187 del 07 de noviembre de 2017, adjudicó el Ítem 2, del proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa electrónica No.07 de 2017, que tiene por objeto **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC". ITEM 1: ITEM 2: TELA PARA UNIFORME MASCULINO.**

13. Que el **ITEM 2** fue adjudicado a la empresa **UNION TEMPORAL INTENDENCIA VII, con NIT. 901.131.694-1,** así: **ITEM 2: TELA PARA UNIFORME MASCULINO** por un valor de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.418.003.550,00). Excluido de IVA.**, con cargo al CDP No 32417 de fecha 13 de marzo de 2017.

14. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC". ITEM 2: TELA PARA UNIFORME MASCULINO.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Los siguientes son los requerimientos técnicos obligatorios que el contratista deberá satisfacer:

ITEM No. 2: TELA PARA UNIFORME MASCULINO

Cantidad mínima de tela a ofertar

COLOR DE LA TELA	CANTIDAD DE TELA EN METROS
HABANO	147.391 m.
NARANJA	22.024 m.
TOTAL DE TELA	**169.415 m.**

Especificaciones técnicas de la tela color habano y naranja

DESCRIPCIÓN	VALOR	NORMA TÉCNICA
Composición	100% algodón	NTC 481 actualización vigente
Ancho mínimo	150 cm	NTC 228 actualización vigente
Hilos en urdimbre	86 a 96 hil/pul	NTC 427 actualización vigente
Hilos en trama	42 a 46 hil/ pul	
Peso por área en g/m2 mínimo	250 g/m2	NTC 230 actualización vigente
Cambio dimensional en urdimbre	-4 a 0%	NTC 908 actualización vigente
Cambio dimensional en trama	-4 a 0%	
Pierna lavada	+/- 3%	NTC 3401 actualización vigente
Resistencia a la rotura en urdimbre	Mínimo 180 N	NTC 754-1 actualización vigente
Resistencia a la rotura en trama	Mínimo 180 N	
Resistencia al desgarre en trama	Mínimo 12 N	NTC 313 -1 actualización vigente
Resistencia al desgarre en urdimbre	Mínimo 12 N	

COLOR: El color de la tela para uniforme masculino ITEM 2 será habano y naranja

PARAGRAFO: los requisitos de color, empaque, rotulado y muestras para prueba de laboratorio de obligatorio cumplimiento por parte del contratista y que a continuación se relaciona, aplican para los tipos de tela para uniforme femenino y masculino (ítem 1 y 2).

REQUISITOS DE COLOR, EMPAQUE Y ROTULADO PARA ITEM 2

COLOR: El color de la tela para uniforme femenino ITEM 1 será habano y el color de la tela para uniforme masculino ITEM 2 será habano y naranja. La muestra patrón estará a disposición de los interesados para la vista en la sede central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Subdirección de Desarrollo de Actividades Productivas.

EMPAQUE: Entregar las telas enrolladas en centros de cartón u otro material que no afecte las propiedades de la tela. El centro de cartón debe tener un diámetro interno entre 40 mm a 45 mm con terminales (topes) plásticas.

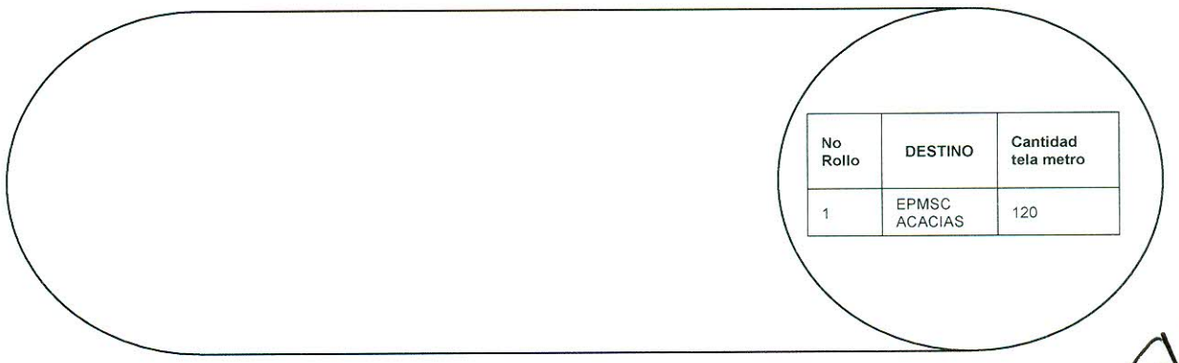
La tela deberá ser empacada en rollos entre 100 a 120 metros, con dos empates en longitudes hasta de 120 metros y tres en longitudes hasta de 120 metros con una distancia mínima entre empates de 14 metros. Externamente cada rollo de tela debe estar cubierto con plástico impermeable transparente.

ROTULADO: Cada uno de los rollos de tela debe contener un rotulo adhesivo de acuerdo al diseño y ubicación descrito en el gráfico que a continuación se incluye, donde describa el número del rollo, el destino (establecimiento de reclusión) y la cantidad de tela que contiene cada rollo con unidad de medida en metros (m). El rótulo debe tener como mínimo una medida 20 x 10 cm con el siguiente diseño:

Ejemplo:

NO ROLLO	DESTINO	CANTIDAD TELA EN METROS
1	EPMSC ACACIAS	120

Ubicación del rotulo en el rollo de tela.



La tela deberá llevar impreso el año de vigencia de su fabricación.

Una vez adjudicado el proceso de contratación se entregará al contratista la distribución en metros de tela por establecimiento de reclusión para que elabore la respectiva rotulación de los rollos.

El supervisor del contrato presentará al contratista el listado por cada Establecimiento de Reclusión, relacionando uno a uno la cantidad de rollos y el metraje de cada uno de los mismos así.

Ejemplo:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION O DESTINO	
No. ROLLO TELA	CANTIDAD DE TELA EN METROS
1	Valor numérico
2	Valor numérico
.....	

MUESTRAS PARA PRUEBA DE LABORATORIO PARA ITEM 2

Cuando el Supervisor del contrato o a quien éste delegue por escrito reciba la totalidad de la tela en el lugar establecido en estos estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo procederá a escoger aleatoriamente tres muestras de tela de 3 x 3 metros y las remitirá a un laboratorio de ensayos aprobado por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. El laboratorio será escogido por el supervisor del contrato entre los aprobados y publicados a la fecha de la toma de muestras en la página web de la ONAC a fin de obtener un informe de resultados de laboratorio en el que se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas. El costo que se genere de realizar las pruebas de laboratorio será asumido por el contratista. Este informe será reclamado en el laboratorio por el Supervisor del contrato o a quien este delegue por escrito. En caso de programar entre el supervisor y el contratista entregas parciales del producto, por cada lote recibido se realizará toma de muestra.

Una vez comparados los resultados del informe de laboratorio con las especificaciones técnicas y se evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos, se dará el recibo a satisfacción al contratista.

En caso que el informe de resultados no evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos en su totalidad para las muestras de tela, el lote será rechazado y el contratista contará con 15 días hábiles para reponerlo sin costo alguno para el INPEC siempre y cuando este plazo no supere la presente vigencia. Una vez recibido el nuevo lote se procederá nuevamente a la toma de muestras y realizar pruebas de laboratorio, las cuales también correrán por cuenta del contratista.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

1. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos.
2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
4. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada.
5. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato.
6. Entregar los bienes, en las cantidades descritas en los requerimientos técnicos obligatorios para el ítem o ítems de conformidad con el requerimiento realizado por parte del INPEC, al momento de la firma del acta de inicio del contrato.
7. Asumir el costo de las pruebas de laboratorio que se realizarán con base en las normas técnicas descritas en la tabla de especificaciones técnicas; pruebas que se le realizarán a las muestras que el Supervisor del Contrato escogerá de manera aleatoria del lote de tela, suelas y cuero. El laboratorio que realice las pruebas será escogido por el Supervisor del Contrato de los aprobados y publicados a la fecha de la toma de las muestras en la página virtual web del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC www.onac.org.co, con el fin que por parte de este laboratorio se emita resultados del informe de laboratorio el cual una vez comparado con las especificaciones técnicas registradas en estos estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos se evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos.
8. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que

supere la presente vigencia los cuales conforme al artículo 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982, y artículo 932 del Código de Comercio, no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.
9. Una vez adjudicado el contrato por ítem o ítems, el contratista seleccionado deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista a:

a. Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
b. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
c. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la entrega de los elementos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
d. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad.
e. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
f. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA. La entrega del **ITEM 2 TELA PARA UNIFORME MASCULINO**, se hará en la sede del Grupo de Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles del INPEC, ubicado en la calle 12 No 27-29 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: La entrega de los bienes no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. La recepción de los elementos se realizará en coordinación entre el contratista y el Supervisor del contrato, quienes de acuerdo con las capacidades de infraestructura para el almacenamiento de los bienes adquiridos con la que cuenta el INPEC, podrán realizar entregas parciales hasta completar la totalidad de los mismos cumpliendo con lo establecido en los aspectos técnicos descritos en el capítulo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS".

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de cuarenta y cinco (45) días calendario sin que supere el 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión contractual y la expedición del registro presupuestal.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato para el ITEM 2: **TELA PARA UNIFORME MASCULINO,** es por la suma de: **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.418.003.550,00). Excluido de IVA.**

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Tela para uniforme masculino	169.415 metros	$8.370	**$1.418.003.550,00**
VALOR TOTAL EXCLUIDO DE IVA			**$1.418.003.550,00**

OCTAVA. FORMA DE PAGO. Se hará el pago del 100 % del valor del contrato, para el ÍTEM 2 **TELA PARA UNIFORME MASCULINO** una vez el supervisor reciba a satisfacción la totalidad del elemento del ítem establecido en los estudios previos. El valor del contrato que resulte del presente proceso será pagado de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma:

Para el pago del contrato se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- ✓ Presentación en debida forma de la factura en original con los requisitos que exige la norma vigente.
- ✓ Relación de elementos entregados con los valores correspondientes.
- ✓ Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- ✓ Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.
- ✓ Certificación bancaria.

El pago se realizará, previa presentación de la factura la cual debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Asimismo, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y a la orden de pago en el SIIF. El pago será tramitado por el supervisor del contrato ante el Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa. Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su radicación.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario recibe la factura dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitaran para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

Los pagos se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No.075539478 del BANCO BOGOTA que EL CONTRATISTA acredito a nombre de UNION TEMPORAL INTENDENCIA VII, Nit. 9011316941.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. ITEM 2 TELA PARA UNIFORME MASCULINO, con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 32417 de fecha 13 de marzo de 2017, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-000 INPEC-Gestión General, Posición Catálogo de Gastos A-3-5-3-6 Atención Rehabilitación al Recluso, Fuente: Nación, Recurso 10, Situac CSF, Objeto: ADQUISICIÓN DE TELA DRIL UNIFORMES, ÍTEM 406 PPA, Oficio N° 2017IE0006679 de marzo 01 de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Por valor de $1.670.000.000, el cual se afectara hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.418.003.550,00). Excluido de IVA.**

DECIMA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El contratista debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se

indican a continuación, conforme con los artículo 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16, 2.2.1.2.3.1.17.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Duración del contrato y 6 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Duración del contrato y 6 meses más.

El contratista ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DECIMA PRIMERA. SUPERVISOR DESIGNADO. La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Desarrollo de Actividades Productivas, quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, dando cumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato, presentando los informes de supervisión en cada las entregas de los bienes, para lo cual deberá observar las siguientes obligaciones:

1. Conocer todos y cada uno de los documentos pre-contractuales (estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas y demás documentos soporte del proceso de contratación), el contrato el objeto, alcance del objeto, características técnicas, obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, plazo de ejecución, entregas (si a ello hubiera lugar), forma de pago (anticipo, pagos mensuales, productos, etc).
2. Antes de iniciar la ejecución del contrato, el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización.
3. Realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales dentro del plazo de ejecución.
4. Solicitar los informes que se requieran, en desarrollo del contrato, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
5. Si de la revisión de los informes presentados por el contratista se derivan dudas o inconsistencias, deberá solicitar las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar.
6. Expedir el certificado de cumplimiento una vez realizadas las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar al informe presentado por el Contratista de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato.
7. Verificar el cumplimiento frente al pago de obligaciones en materia de seguridad social y parafiscal a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
8. Tramitar de manera oportuna los requerimientos de las modificaciones contractuales a que haya lugar, en atención a las necesidades del Instituto, para lo cual emitirá de manera expresa el concepto.

9. Requerir de manera expresa al contratista, cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contractuales y remitir copia de lo actuado a la Subdirección de Gestión Contractual.
10. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual, todas las actas y acuerdos a los cuales se llegue con el contratista para el adecuado cumplimiento del contrato, (en ningún caso los acuerdos se considerarán modificaciones a las condiciones iníciales del contrato).
11. En el evento en que el contratista continúe con el deficiente cumplimiento del contrato y no atienda los requerimientos realizados por el supervisor, éste deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual apoyo jurídico, con el fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.
12. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
13. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
14. A la terminación del Contrato, se debe presentar en proyecto de acta de liquidación del contrato a la Subdirección de Gestión Contractual para que dé el apoyo pertinente (junto con informes y el Kardex del pago del Contrato).
15. Las demás que por su naturaleza, esencia y disposición legal sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE EL INPEC: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y

la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

VIGESIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGESIMA PRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, Pliego de Condiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Cámara de Comercio, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGESIMA TERCERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGESIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA. Se aplicará por el 20% del valor total del contrato ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad.

PARAGRAFO: MULTA. Se aplicará multa diaria sucesivas del 1% valor total de contrato, hasta por 10 días calendario, para amparar la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista.

VIGESIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través del teléfono: 2559347, e-mail comercial: gerencia@creare.co y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474.

VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripción de las partes de acuerdo al

inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA , por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 20 NOV 2017

EL INPEC

Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

EL CONTRATISTA

LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA
C.C No 41.380.972 de Bogotá D.C
Gerente - Representante Legal
UNION TEMPORAL INTENDENCIA VII
NIT: 901.131.694-1

Aprobó: Lilian Yaneth Castillo Arana - Subdirectora de Gestión Contractual.
Elaboró: Emilsen Rendón Peña – Grupo de Contratación - Subdirección de Gestión Contractual.
Fecha Elaboración: 16/11/2017

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHrrodrigm	RICARDO RODRIGUEZ MUNOZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2017-11-22-3:45 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 32417 de fecha 2017-03-13. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	899417	Fecha Registro:	2017-11-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	1.418.003.550,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	1.418.003.550,00	Saldo x Obligar:	1.418.003.550,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901131694	Razon Social:	UNION TEMPORAL INTENDENCIA VII	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	075539478	Banco:	BANCO DE BOGOTA S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	79451110	Nombre:	JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON	Cargo:	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR

Identificacion:		Fecha de Registro:	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	231	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	Fecha:	2017-11-20

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-3-5-3-6 ATENCION REHABILITACION AL RECLUSO	Nación	10	CSF		1.418.003.550,00			
					Total:	1.418.003.550,00		1.418.003.550,00	1.418.003.550,00

Objeto:	ADQUISICION DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA DOTACION PPL ESTABLECIMIENTOS INPEC ITEM 2 TELA PARA UNIFORME MASCULINO

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS	2017-12-31	1.418.003.550,00	1.418.003.550,00	NINGUNO

NILSEN YADIRA PARRA
Coordinadora de Presupuesto (E)